

vez todo aquello que se practica en el ramo, en virtud de particulares disposiciones posteriores á la ley citada.

La vigilancia de las escuelas está á cargo de los vocales de los Ayuntamientos comisionados del ramo, quienes para el mejor desempeño de sus funciones son ayudados, en la Capital y en algunas de las municipalidades, por inspectores competentes en la materia, pagados por los fondos de los respectivos municipios.

Tanto el Estado como los Municipios, tienen el deber, conforme á la ley de que tratamos, de velar y propagar la educación primaria; estando directamente encargados los Ayuntamientos, de establecer las escuelas necesarias hasta en los ranchos y haciendas; de cuidar que los preceptores tengan las condiciones debidas de moralidad y capacidad, así como de que estén religiosamente retribuidos; de cuidar de la puntual asistencia de los niños á sus respectivos establecimientos, y de informar mensualmente al Gobierno del Estado, acerca de las condiciones en que se encuentren las escuelas de sus respectivas demarcaciones.

Conforme al artículo 15 de la misma ley, la instrucción primaria, como se dijo en otra parte, es obligatoria para los niños de 6 á 14 años y las niñas de 6 á 12. Las faltas de asistencia de los alumnos de las escuelas son castigadas por los comisionados del ramo, con una multa de \$0. 25 cs., que se impone á los respectivos padres, tutores ó amos, por cada vez que se incurra en aquellas faltas.

Según el artículo 32, es gratuita la enseñanza para los niños pobres, á quienes se dá además los libros y útiles que necesiten. Las personas de alguna posibilidad cuyos hijos concurren á las escuelas públicas pagan una pensión mensual de \$ 25 cs á \$2. 00 cs., de conformidad con lo prevenido en la ley de Hacienda Municipal vigente art. 1º fracción XVII.

Por el programa de enseñanza, que despues expondremos, se verá que es laica la instrucción primaria pública en el Estado.

Los castigos corporales é infamantes están proscritos de nuestras escuelas, según puede verse en el artículo 37 de la ley á que estamos haciendo referencia.

Los exámenes de las escuelas son, privados unos, y otros públicos: los primeros se hacen cada mes, por los comisionados é inspectores del ramo, y los segundos, cada año, por los jurados nombrados por los Ayuntamientos.

Los premios con que se estimula á los niños consisten, unos en simples tarjetas de calificación, que se dan por los comisionados en los exámenes mensuales; y otros en libros, que se distribuyen en público por los Alcaldes primeros al fin de cada año escolar, dándose á la fiesta en que se hace su repartición la mayor solemnidad posible.

El programa general de enseñanza de nuestras escuelas primarias, según el artículo 24 de la ley, comprende las materias siguientes: Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Aritmética y sistema métrico-decimal, Algebra, Geometría, Geografía, Cronología, Historia (especialmente la del país), Dibujo lineal, Catecismo político constitucional, Moral y Urbanidad. En las escuelas de niñas se sustituye el Catecismo político, con las Labores femeniles, y se agrega música vocal algunas veces.

El art. 26 previene, que si el número de niños no pasa de 60, se atienda la escuela por el sólo Preceptor; si llega á 100, por el Preceptor y un ayudante, y si pasa de este número haya un ayudante más por cada cincuenta niños.

El sistema bajo el que están organizadas las clases para la enseñanza, es en lo general el sistema simultáneo; echándose mano del mixto de mútuo y simultáneo sólo en las clases inferiores cuando son muy numerosas.

Para dar una completa idea del estado que guardan nuestras escuelas primarias, haremos un ligero bosquejo de la organización que se les dió por la Inspección creada en 1881, á iniciativa del progresista Gobernador C. Lic. Viviano L. Villareal, organización que aun subsiste en casi todas las escuelas municipales. Bien podemos asegurar, que aunque las disposiciones de aquella Inspección sólo obligaban á las escuelas de esta Capital, por haber sido creada exclusivamente para ellas, se hicieron extensivas á muchas de las escuelas del Estado, por haberse publicado en el órgano de la referida Inspección "La Escuela Primaria", que el Gobierno costeaba precisamente con el objeto de que se utilizaran en todo el Estado los trabajos de la repetida Inspección, que estuvo á cargo del que esto escribe.

La organización que se dió á nuestras escuelas no se tomó como definitiva, puesto que distaba mucho de ser la conveniente para el estado de adelanto á que ha llegado la instrucción primaria; sino que se tomó, y con tal carácter subsiste, como preparatoria para una reforma radical que debe empezar por la expedición de una ley que coloque nuestra instrucción popular á la altura que su importancia reclama.

El programa general de enseñanza, cuyas materias ya se dieron á conocer, se cursa en seis años, que es el término medio del tiempo que concurren los niños á las escuelas primarias; por consiguiente se divide en seis partes que forman las respectivas asignaturas de cada año, y que se cursan en igual número de clases. Con excepción de la Historia cuyo aprendizaje empieza en el 3er. año escolar y el Algebra, Cronología y Catecismo Político, que se estudian en los dos últimos, todas las materias del programa se cursan desde el primer año, introduciéndose así en las clases inferiores la variedad, tan apetecida de los niños, que tanto estimula su atención y pone en juego simultáneamente las diversas facultades intelectuales que entran en acción en los diferentes órdenes de conocimientos que se les ofrecen. Por supuesto que se tiene en cuenta el desarrollo intelectual de cada clase, y su lugar en el organismo escolar, para la enseñanza de cada materia, tanto en el método como en la extensión ó profundidad con que debe tratarse.

Las seis clases de que hablamos se designan con los números de orden que inversamente les corresponde, por lo cual se llama 1ª la que forman los cursantes del sexto año y 6ª la de los principiantes.

Las clases 1ª y 2ª son atendidas por los Directores, la 3ª y 4ª por los primeros ayudantes, y las dos últimas, generalmente mas numerosas, necesitan un ayudante cada una; así es que ordinariamente nuestras escuelas ocupan cuatro piezas ó departamentos: uno con las dos clases que tiene el Director, otro con las que están á cargo del primer ayudante y otros dos para las clases 5ª y 6ª que cuando no son muy grandes se dividen sólo en dos secciones para poder observar también en ellas el sistema simultáneo.

Pueden atender bien los Directores y Primeros ayudantes dos clases cada uno, porque siendo las que les corresponden poco numerosas, pueden reunirse en una sola pieza; y haciendo uso del sistema bipártito en cada uno de sus respectivos departamentos, hace sus recitaciones una clase mientras la otra se ocupa en ejercicios

escritos en las mesas. Así ni se perjudican mutuamente en sus trabajos y están las dos clases bajo la vigilancia de un maestro. Resulta además economía en el mobiliario con esta disposición, porque así no se necesitan mesas más que para la mitad de los alumnos que corresponden á cada departamento.

Cada clase tiene su reglamento para la distribución diaria de los trabajos, los que duran tres horas, tanto en la mañana como en la tarde. A cada materia se le consagran 30 minutos, estudiándose las que requieren mayor esfuerzo mental en las primeras horas de cada sesión, y encontrándose prudentemente alternadas las que ponen en juego las diversas facultades intelectuales, á fin de promover un desarrollo armónico de éstas.

El cambio continuo de las mesas á los bancos de recitación, y las diversas actitudes que toman los niños cada media hora, hacen que satisfagan, aunque sea en parte, la necesidad de movimiento que tienen para su desarrollo físico, ya que hasta ahora no se han destinado algunos minutos á ejercicios apropiados para promover éste de un modo eficaz.

Por lo expuesto al hablar del Programa de enseñanza, se comprenderá que el plan de clasificación adoptado en nuestras escuelas es aquel que permite que los alumnos adelanten por igual en las diversas asignaturas, que es el que se recomienda por los modernos educadores.

Para la buena administración de las escuelas, así como para rendir los informes ordinarios á las autoridades, y suministrar todos los datos relativos al ramo, que en cualquier tiempo se pidan, se llevan en los establecimientos públicos los siguientes libros ó registros: *Registro de Matricula y Clasificación*, *Registro de muebles, útiles y libros*, como generales; y especiales de cada clase, *Registro de asistencia y Registro de conducta y aprovechamiento*.

En cuanto á los métodos de enseñanza que se observan en nuestras escuelas, confesamos ingenuamente que dejan mucho que desear; pues si bien en algunas materias, como en la Geometría, la Geografía y el Dibujo, se aplican métodos que se aproximan mucho á los que prescribe la moderna pedagogía; en cambio en materias de más importancia, como en la Lectura, la Lengua Materna y la Aritmética, siguen los antiguos métodos; pues la primera permanece encastillada en el método sintético, la segunda sólo se estudia por medio de las abstractas reglas gramaticales, y en la tercera todavía se sigue el método deductivo, predominando en ella el cálculo mecánico. Hay, por fortuna, algunas excepciones, tanto en las escuelas de la Capital, como en las de diversas municipalidades, en que maestros estudiosos y amantes del progreso están introduciendo los métodos racionales; pero en lo general, reina la rutina mas desconsoladora.

Esto se debe á la falta de conocimiento de los métodos modernos; pues salvo honrosas y rarísimas excepciones, nuestros actuales profesores carecen de la instrucción pedagógica necesaria.

Por fortuna no está lejos el día en que tengamos en todo el Estado maestros entusiastas y bien preparados que cambien la faz de nuestras escuelas. A los actuales alumnos de la Escuela Normal, que están saliendo iniciados en los indispensables principios pedagógicos, ávidos de llevar al terreno de la práctica los métodos racionales que se les dan á conocer sólo en teoría, les está reservada, principalmente,

la gloria de efectuar la reforma que tanto reclaman los intereses de la educación popular, y para la cual, es de justicia confesarlo, están ya bien preparadas nuestras escuelas.

Para terminar lo relativo á la Instrucción Primaria, expondremos, que en cumplimiento de lo prescrito por la ley de 10 de Diciembre de 1870, que figura en los anexos, hay una escuela primaria en la Cárcel de esta Ciudad, sostenida por el Municipio y subvencionada por el Gobierno del Estado.

**Instrucción secundaria.**—El Colegio Civil de esta Capital, creado por decreto de la H. Legislatura del Estado, en 4 de Noviembre de 1857, y fundado por decreto del Gobernador interino C. José S. Aramberri, en 30 de Octubre de 1859, se rige actualmente por la ley y reglamento de 10 de Agosto de 1886, expedidos por el C. Gobernador Provisional General Bernardo Reyes, de los cuales se acompaña un ejemplar.

Como todo lo expuesto en la ley y reglamento expresados está vigente, y la sola lectura de tales documentos da á conocer el programa y organización de la instrucción secundaria, nos abstenemos de hacer explicaciones sobre el particular.

**Instrucción Profesional.**—*Escuela de Jurisprudencia.* Los estudios de Jurisprudencia, que desde 1824 se hicieron en la Cátedra de Leyes, establecida en el Seminario Conciliar de esta Ciudad (fundado en 1793) y que en 1859 tuvieron mayor desarrollo en el Colegio Civil, se separaron de este plantel, para constituir la actual Escuela de Jurisprudencia, en 12 de Diciembre de 1877, por decreto de la H. Legislatura del Estado.

El mismo decreto puso esta Escuela á cargo del Colegio de Abogados del Estado, y hoy se rige por la ley que la creó y el reglamento que se acompaña, expedido por el Sr. Gobernador Provisional General Bernardo Reyes, en 13 de Noviembre de 1886.

El Colegio de Abogados á que se ha hecho referencia, según consta en el reglamento expedido para esta Corporación por el Congreso del Estado en 24 de Setiembre de 1877, y que también consta entre los anexos, es la asociación de los profesores de derecho, existentes en el Estado, que por decreto de 5 de Mayo de 1825 y disposición del Ejecutivo de 13 de Setiembre de 1877, se instaló en 16 de este último mes.

*Escuela de Medicina.*—Los estudios médicos que se establecieron en el Colegio Civil desde la fundación de este Instituto, se separaron de él, desde 1877, por decreto de 12 de Diciembre de ese año, en virtud del cual se estableció la Escuela de Medicina, que quedó á cargo del Consejo de Salubridad.

Esta Escuela se rige aún por la ley que la estableció y por el reglamento adjunto, expedido por el H. Congreso del Estado, en 3 de Diciembre de 1888.

*Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria.*—Creada por decreto de la H. Legislatura del Estado de 23 de Noviembre de 1870, esta Escuela estuvo hasta 1886 bajo la dependencia del Ayuntamiento de esta Capital, y á cargo del Director del 1er. Establecimiento Público de Niños de esta ciudad. Durante el largo período que dependió esta Escuela del Municipio se suspendieron varias veces sus trabajos, y debido á esto, á lo deficiente de su programa y á que era atendida por un solo profesor, no dió sino muy exiguos resultados.